



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION ALEROS DEL COUNTRY
DEMANDADO	INVERSIONES PAZ ANDRAUS S.A
RADICADO	13001-4003-016-2017-00395-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MANUEL CABRALES SOLANO
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE OCTUBRE DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	27 DE OCTUBRE DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	29 DE OCTUBRE DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

13001-40-03-016-2017-00395-00

J02-314.

Manuel cabrales solano <cabralesabog@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 3:10 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación en el proceso ejecutivo de la Urbanización Aleros del Country contra Inversiones Paz Andraus.

Atentamente,

MANUEL CABRALES SOLANO
Abogado
Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45
Edificio Banco del Estado Oficina 906
Teléfono: 6551638
Cel: 310-3668053
Cartagena de Indias D. T. y C.

SEMPRE JUDICIAL BOLIVAR
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Cartagena
FECHA: 29-10-2021
FIRMA: Joanna Segora

22

MANUEL CABRALES SOLANO
ABOGADO

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

RAD: 395-2017

REF: PROCESO EJECUTIVO DE LA URBANIZACION ALEROS DEL COUNTRY
CONTRA INVERSIONES PAZ ANDRAUS S.A.

MANUEL CABRALES SOLANO, abogado titulado con T.P.No.30.118 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la **URBANIZACION ALEROS DEL COUNTRY**, dentro del proceso de la referencia, concuro a su despacho dentro del término legal para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho modificó la liquidación del crédito, can base en los siguientes hechos:

1. En el recurrido auto el despacho aduce que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante "...excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación toda vez que el solicitante allega valores de expensas generadas después de la última cuota ejecutada, mayo de 2017, que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago ni en el auto de seguir adelante le ejecución".

Frente a ello, **ME OPONGO TOTALMENTE** a lo dicho por el despacho, como quiera que en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2017 librado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena en el **NUMERAL SEGUNDO** de la parte I **RESOLUTIVA** se decretó lo siguiente:

"Ordenar a la demandada pagar las cuotas de administración que se sigan generando en el transcurso del proceso, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Inciso 2 Art. del 431 CGP)" (Negrillas nuestras)

Así mismo, el antes mencionado juzgado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 19 de julio de 2019 (Acta de audiencia), resuelve en el **NUMERAL SEGUNDO**:

"SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada INVERSIONES PAZ ANDRAUS para que cumpla con el mandamiento de pago emitido el 23 de agosto de 2017..."

De lo anterior tenemos que se encuentra totalmente ajustado al mandamiento de pago, al auto de seguir adelante la ejecución y a la ley, liquidar las cuotas de administración adeudadas desde el 01 de junio de 2017 hasta la fecha, así como sus respectivos intereses.

2. Por ende, como se advirtió en el memorial de fecha 9 de abril de 2021, la liquidación del crédito adicional aportada y que debe ser aprobada, corresponde a las cuotas de administración y sus respectivos intereses causados desde junio de 2017 (primera cuota de administración posterior a la última ejecutada en la demanda) hasta el mes de abril de 2021; cuotas que de acuerdo a lo decretado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal Cartagena, en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la

Centro, Av. Daniel Lemaitre #9-45 Edificio Banco de Estado Oficina 906
Teléfonos: 6551638 - 3103668053
Cartagena de Indias D. T. y C

MANUEL CABRALES SOLANO
ABOGADO

ejecución, la sociedad demandada debe pagar a la Urbanización Aleros del Country.

3. Dado lo anterior, téngase en cuenta que tan solo la liquidación del crédito adicional a fecha 01 de abril de 2021 arroja un total adeudado de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.114.085)**, esto sin tener en cuenta que al mes de noviembre de 2021 lo adeudado por la demandada es una suma mucho más alta.

Lo anterior sugiere que, aun descontando los títulos judiciales que hay en nuestro favor en el Banco Agrario y la suma de \$1.532.380., consignada por la demandada, el valor que esta resta para el pago total de la obligación **NO ES LA SUMA SEÑALADA POR EL DESPACHO** en el auto que se recurre.

PETICION

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se **REPONGA** el auto de fecha 27 de octubre de 2021 y en su lugar se **APRUEBE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO ADICIONAL** presentada por la parte demandante.
En caso de no reponerse esta providencia, concédase la **APELACION**.

Atentamente,



MANUEL CABRALES SOLANO
T.P.No.30.118 del C.S. de la J.
C.C.No.73.082.028 de C/gena.